AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO
(GRANADA)
Calle Alta nº 1

C.P. 18280
Nº TLF.: 958 31 20 01

C.I.F. : P-1801300-C
Nº FAX: 958 31 24 72

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a las tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del servicio de número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de esto inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO
(GRANADA)
Calle Alta nº 1

C.P. 18280
Nº TLF.: 958 31 20 01

C.I.F. : P-1801300-C
Nº FAX: 958 31 24 72

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2º. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida de metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

1. Tarifa primera.

Canon de Servicio.....6,50 euros al trimestre

2. Tarifa segunda: por consumo de agua.

Por cada metro cúbico de agua consumido al trimestre .....0,20 euros

3. Por contrato de acometida de alcantarillado.....38,74 euros

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior a mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6º. Declaración e ingreso.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 7º. Revisión de tarifas.

Las tarifas indicadas en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal, experimentarán, cada año natural, un incremento igual al incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en el año anterior, según comunicación de los organismos oficiales que correspondan.

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO
(GRANADA)
Calle Alta nº 1

C.P. 18280
Nº TLF.: 958 31 20 01

C.I.F. : P-1801300-C
Nº FAX: 958 31 24 72

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzarán a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Algarinejo a 4 de octubre de 2.012.

Vº Bº
El Alcalde

Fdo.: Oscar Fernández Martín.

El Secretario

Fdo.: Armando Leruite Larrainzar.